



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ERIBERTO ANTONIO IBARRA CAMPO  
RADICACIÓN: 44001310300220240004100

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda de la referencia, se advierte que la misma carece de los requisitos establecidos en los numerales 2, 6 y 11 del artículo 82 del C.G.P., por las siguientes razones:

- 1.- En el escrito de demanda no se indicó el domicilio del representante legal de la entidad demandante Bancolombia S.A., requisito establecido en el numeral 2 del artículo 82 ibidem, motivo por el cual debe aportarse esa información.
- 2.- Omitió adjuntar la totalidad de las pruebas documentales relacionadas en el escrito genitor de la demanda, en tanto no se aportó en formato digital el pagare No. 90000233494, desconociendo lo establecido en el numeral 6º del artículo 82 ibidem, concordante con el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P
- 3.- Indicar la fecha desde la cual pretende hacer exhibible la totalidad de la obligación, conforme a lo establecido en el artículo 431 ibidem, concordante con el numeral 82 del precitado artículo 82 ejusdem, en tanto que, como se pretende hacer exigible la totalidad de una obligación pactada a plazo, haciendo uso de clausula aceleratoria, es menester que el demandante reporte dicha información.

En virtud de lo brevemente argumentado, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90 numeral 1 y 2 la inadmitirá, de conformidad a lo expuesto.



#### EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2187717

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1020444432**, registra la siguiente información.

#### VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	241426	10/04/2014	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **16** días del mes de **abril** de **2024**.

Finalmente, se reconocerá al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, identificado con la



cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y tarjeta profesional 241.426 C. S. J., como apoderado judicial y profesional adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, distinguida con el Nit. 900.948.121-7, representada legalmente por Maribel Torres Isaza, identificada con la C.C N° 43.865.474, quien actúa como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

**TERCERO:** RECONOCER al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y tarjeta profesional 241.426 C. S. J., como apoderado judicial y profesional adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, distinguida con el Nit. 900.948.121-7, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, identificada con la C.C No. 43.865.474, quien actúa como apoderada especial de la entidad demandante, para que actúe de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ**  
Juez.

**Firmado Por:**  
**Oscar Fredy Rojas Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd945d055978fbde7afc416a73d87a93c36ae36666d61f48d9635cf73ddc679**

Documento generado en 22/04/2024 03:23:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**